



Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN,
PREVENCIÓN Y SALUD PÚBLICA ENTRE LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD
UNIVERSITARIA PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber, la **FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA**, identificada con NIT 860.037.950-2, institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, reconocida mediante la Resolución No. 9616 del 14 de Junio de 1973 expedida por el Ministerio de Justicia con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.; representada legalmente por **HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.033 expedida en Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA** por una parte, y por la otra **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, identificada con NIT 891.800.330-1 sociedad debidamente constituida, representada legalmente por **ALFONSO LOPEZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.707 expedida en Tunja en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 063 de 2007 y 074 de 2010, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios Integrales en salud pública para los afiliados a la Unidad de Servicios de Salud UNISALUD -UPTC debidamente acreditados, obrando por su cuenta y riesgo, y con autonomía científica, técnica y administrativa del 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Mantener las instalaciones, equipos y personal asistencial y administrativo necesarios para atender la demanda de los servicios convenidos, en condiciones idóneas de calidad y dando cumplimiento a la regulaciones que establecidas por las autoridades competentes tanto del orden nacional como territorial en materia de habilitación de servicios y condiciones sanitarias. 2. Asumir la responsabilidad en los aspectos éticos, técnicos, científicos y de calidad que pudieren surgir en virtud de la prestación de los servicios objeto de este contrato. 3. Prestar los servicios contenidos en el presente contrato en forma directa a través de profesionales en las distintas áreas de la salud, conforme lo señalado en el objeto del presente contrato. 4. Brindar los servicios contratados dentro de las prescripciones éticas y legales que rigen su objeto social, en atención a los principios básicos de calidad en el acceso efectivo de los usuarios a los servicios y eficiencia utilizando para este propósito la tecnología disponible en la entidad. 5. Presentar la cuenta de cobro al Contratante, adjuntando las facturas correspondientes a los servicios prestados durante el mes, dentro de los quince días calendario del mes siguiente al de la respectiva facturación del servicio, para la verificación y cumplimiento del desarrollo de servicios suministrados a la población beneficiaria. Si se entrega por fuera de estos términos se entenderá presentada el primer día hábil del mes siguiente. 7. Prestar los servicios de salud en los términos de calidad, eficiencia, accesibilidad, continuidad, integralidad y oportunidad en los servicios, cumplir las guías de atención integral adoptadas por el Ministerio de la Protección Social y los protocolos de diagnóstico y/o tratamiento médico-quirúrgico del Prestador de Servicios de Salud previamente conocidos por UNISALUD-UPTC. Sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de las profesiones de la salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 8. Expedir los certificados de incapacidad y licencias por maternidad a que diere lugar el proceso de atención del afiliado y dejar constancia en la historia clínica y Abstenerse de emitir incapacidades, fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y sin diligenciar la Historia Clínica, que será soporte de estas solicitudes 9. Atender oportuna y eficazmente las solicitudes que le formule **EL CONTRATANTE** en el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato las cuales se señalan a continuación: a) **EL CONTRATISTA**, deberá suministrar los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), acorde con lo estipulado en la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud y Decreto 780 de 2016, Título 3, Capítulo 1 Artículo 2.5.3.1.6 y demás normas que adicionen o modifiquen b) Se compromete a remitir aquellos informes especiales y adicionales que le requiera **EL CONTRATANTE**, a través de quien este delegue, así como la información que requieran los diferentes entes de control. c) Suministrar mensualmente a **EL CONTRATANTE**, los indicadores de seguimiento de riesgo y de calidad definidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud o demás normas que lo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN,
PREVENCIÓN Y SALUD PÚBLICA ENTRE LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ Y UNISALUD-
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.**

adicionen o modifique mensualmente, anexándolos a la cuenta de cobro en medio magnético **d)** Suministrar la información que le solicite EL CONTRATANTE en relación con cualquier aspecto derivado del objeto del presente contrato, dentro de los cinco (5) hábiles días siguientes a la solicitud y, respecto de la información estadística que EL CONTRATANTE requiera, con la periodicidad y en la forma que éste determine. **e).** **10.** El Contratista deberá verificar los derechos y la identificación del usuario en la autorización enviada por UNISALUD **11.** Informar a la población objeto del contrato, sobre el contenido de los servicios de atención Habilitados, los procedimientos de atención en salud, los deberes y derechos que poseen dentro del Sistema en la atención de los niveles de complejidad, así como las actividades objeto de CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS su valor y formas de cobro por parte de la Institución Contratista. Para este efecto, las Cuotas moderadoras y copagos que deberán cancelar los usuarios, dentro de los niveles de complejidad y especialidad contratados, fijados de acuerdo con el listado anexo al presente contrato, deberán recaudarse por el contratista, quien deberá reportarlos en forma mensual a la entidad contratante y descontarlos del valor total de la cuenta de cobro mensualmente. **12.** Dar cumplimiento a la Ley 1171 de 2007 en su Artículo 12 y 13. **3.23.** Dar cumplimiento a la Circular Externa 051 de 2008, 010 DE 2013 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud **3.24.** Cumplir con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 (formas de violencia y discriminación contra la mujer y el Decreto reglamentario 4769 de 2011 **3.25,** además de todas las normas referentes al asunto contempladas en el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud. Y demás obligaciones que fueren establecidas por la ley en cuanto a la atención y prestación de servicios de salud a la población Afiliada a UNISALUD-UPTC. **13.** Cumplir con lo previsto para las Historias Clínicas en la Ley 23 de 1981, Resolución 1995 de 1999, Decreto 019 de 2012, además de todas las normas referentes al asunto contempladas en el Decreto 780 de 2016 y otras normas que adicionen, modifiquen ó excluya. Deberá efectuar el registro obligatorio de todo cuanto compete a la atención del servicio de salud. En caso de sistematización de la misma, se debe garantizar su inalterabilidad. Deberá conservar la historia clínica por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la última atención; mínimo cinco (5) años en el archivo de gestión del prestador de servicios de salud; y mínimo quince (15) años en el archivo central. **15.** Cumplir con la programación de citas concedidas y los procedimientos programados a los afiliados de UNISALUD-UPTC, dentro de los parámetros de calidad establecidos por la normatividad vigente y cancelarlos con la debida anticipación, siempre y cuando ello no acarree perjuicios al usuario y siempre que medie justa causa. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1.** Realizar las autorizaciones a favor de sus afiliados para la prestación de los servicios contratados. **2.** Efectuar los pagos al **CONTRATISTA** en la forma prevista en el presente documento **3.** De igual forma, informar a sus usuarios los servicios prestados por EL **CONTRATISTA** en virtud de este contrato y la forma de acceder a estos. Cuando se dé por terminado el contrato, EL **CONTRATANTE** deberá informar oportunamente al respecto **4.** Informar al **CONTRATISTA** los cambios que afecten el modelo de atención de los servicios de salud. **5.** EL **CONTRATANTE** se compromete a suministrar una base de datos actualizada y conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 además de todas las normas referentes al asunto contempladas en el Decreto 780 de 2016 y otras normas que adicionen o modifiquen, en donde se informe al **CONTRATISTA** sobre las condiciones en que se encuentra cada uno de los afiliados para que les sea prestado el servicio de salud contratado. En el evento de no suministrar una base de datos o no encontrarse ésta actualizada, se prestará el servicio al usuario que presente el carnet o su documento de identificación y será obligación y responsabilidad del **CONTRATANTE** pagar los servicios prestados. **6.** EL **CONTRATANTE** facilitará el acceso a la información que requiera EL **CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **7.** EL **CONTRATANTE** tendrá una Central Telefónica durante las veinticuatro (24) horas diarias que permita la comprobación de los derechos de los usuarios beneficiarios del contrato, y que expida las respectivas autorizaciones de los servicios. En el evento en que EL **CONTRATISTA** preste sus servicios a un usuario con base en información suministrada por el **CONTRATANTE** Y resulte que el mismo no tenga derecho, EL **CONTRATANTE** deberá pagar cuentas causadas sin perjuicio de que repita contra quien corresponda. **8.** Responder con su equipo humano y logístico para la ubicación oportuna de sus usuarios en

otro centro asistencial de su red, cuando no se tenga la condición técnica o de suficiencia para dispensar el servicio de manera adecuada. **9.** Informar sobre la red de prestadores para la referencia y contrareferencia. **10.** Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA** por la prestación del servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las disposiciones legales y contractuales del caso. **11.** Facilitar y apoyar al **CONTRATISTA** en la ejecución de los servicios contratados. **CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS:** Para efecto del pago de los servicios materia de este contrato, el **CONTRATISTA** expedirá facturas mensuales a nombre del **CONTRATANTE** y éste último deberá cancelar el valor de las facturas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su fecha de presentación. **QUINTA.- CUOTAS MODERADORAS y COPAGOS. EL CONTRATISTA** cobrará a los afiliados y/o beneficiarios, los copagos y/o cuotas moderadoras según lo establecido por UNISALUD -UPTC y los parámetros señalados por **EL CONTRATISTA**, que hacen parte del presente contrato. **EL CONTRATANTE** solamente podrá descontarle al **CONTRATISTA** cuando exista un recaudo efectivo del valor pagado por los afiliados; dichos recaudos efectivos se descontarán de la factura, tomando como soporte los RIPS de atención anexos a la factura. **SEXTA. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** **EL CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: Sección 10.1 UNISALUD. 1.1.2.1 30 ADM HONORARIOS CDP No. 2 del 2 de enero 2017. **SÉPTIMA. AFILIADOS DEL CONTRATANTE:** Se entenderá por afiliado debidamente acreditado, la persona natural que presente al **CONTRATISTA** el documento de identidad y que adicionalmente presente autorización escrita expedida por UNISALUD-UPTC. **OCTAVA DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración desde el 01 de febrero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, y podrá prorrogarse únicamente mediante escrito firmado por las partes antes de su vencimiento. No obstante lo anterior, podrá terminarse en cualquier momento por decisión unilateral de cualquiera de las partes evento en el cual deberá comunicar su decisión por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de terminación deseada, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **NOVENA. CESIÓN** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y/o derechos emanados del presente contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y expreso de la otra parte. **DECIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO.** La supervisión y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Auditor Medico, profesional designado por UNISALUD UPTC, quien cumplirá las labores propias de certificar el cumplimiento a satisfacción de los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos al **CONTRATISTA**. **DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN. EL CONTRATISTA** podrá suspender los servicios que se derivan del presente contrato, en forma provisional y/o definitiva exceptuando el servicios de Urgencias, cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATANTE**, hasta tanto el mismo no se encuentre plenamente superado, especialmente se aplicará la suspensión en el evento en que se encuentren facturas pendientes de pago con más de sesenta (60) días calendario contados desde las fechas límite a que hacen referencia la Cláusula Décima. El aviso de suspensión deberá sujetarse a una notificación no menor a treinta (30) días calendario, de manera que se permita a **EL CONTRATANTE** adoptar las medidas necesarias para direccionar a sus usuarios y al **CONTRATISTA** culminar los tratamientos en curso, sin exponerse a sanciones. Pasado un mes de suspensión de servicios, **EL CONTRATISTA** dará por terminado el contrato y procederá a su liquidación para que le sean canceladas las cuentas pendientes, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar. **DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** obra de manera independiente, con autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios recursos y su propio personal, asumiendo todos los riesgos. Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre UNISALUD-UPTC y el personal que el **CONTRATISTA** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de su personal y empleados. **PARÁGRAFO 1.** Se entiende que el personal del **CONTRATISTA** vinculado con la ejecución del objeto contractual no adquiere por este contrato vínculo laboral con UNISALUD-UPTC y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo del **CONTRATISTA**. Así como su vinculación y desvinculación. Tampoco podrá predicarse que UNISALUD-UPTC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y SALUD PÚBLICA ENTRE LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ Y UNISALUD- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho. El CONTRATISTA se compromete con UNISALUD-UPTC a mantenerlo indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto de éste contrato.

DECIMA TERCERA EXCLUSIONES. - EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el presente contrato de acuerdo con la normatividad vigente y según las normas éticas que regulan a los profesionales de la salud.

PARÁGRAFO 1.- En el caso del uso de medicamentos, insumos y procedimientos no incluidos en la Resolución 5592 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen y que se consideren prestaciones excepcionales en salud, su prescripción se realizará según los lineamientos establecidos por Unisalud UPTC.

PARÁGRAFO 2.- Para todos aquellos servicios de salud que se deriven de actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral, que se encuentren por fuera de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud, la IPS se encuentra obligada a suministrar toda la información y documentación requerida para someterlos a consideración del Comité Técnico Científico de UNISALUD UPTC.

DECIMA CUARTA. RESERVA DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar información epidemiológica a terceros y mantener la reserva de la historia relacionada con los pacientes afiliados a UNISALUD – UPTC salvo que se trate de requerimientos efectuados por los órganos de vigilancia y control o autoridad competente, en cuyo caso esta solicitud debe ajustarse a la reglamentación vigente.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. TARIFAS. UNISALUD pagará al CONTRATISTA los servicios objeto de éste contrato, según las tarifas presentadas en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. Pago que se hará mediante consignación en cuenta bancaria que se encuentre debidamente certificada por la entidad financiera

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es indefinido por cuanto es el resultante de multiplicar el número de servicios prestados a las tarifas pactadas; sin embargo, para efectos fiscales se establece en **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (300.000.000).**

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. UNISALUD-UPTC pagará al Prestador los servicios objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y en el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008, y demás normas que adicionen, modifiquen ó excluyan. Los servicios objeto de este contrato así: **1.** Deberá presentarse una factura discriminada por cada usuario, que debe contener la identificación de cada usuario atendido. **2.** Las facturas deberán cumplir con las normas establecidas por la Dirección de Impuestos Nacionales libre de enmendaduras y tachones. **3.** UNISALUD-UPTC recibirá facturas los primeros 15 días de cada mes. Las cuentas de cobro deberán presentarse, en original y dos (2) copias, con su consecutivo correspondiente, con el cumplimiento de los requisitos legales, libre de enmendaduras y tachones. Deberán estar acompañadas de los siguientes anexos: **1)** Autorización para los niveles de mediana y alta complejidad de **EL CONTRATANTE** solicitando el servicio, la cual debe estar debidamente amparada por la firma del usuario o su acompañante; **2)** Las copias de las facturas deben reposar en los archivos del **Contratista** debidamente archivadas y empastadas a fin de encontrarlas disponibles en caso de practicarse visitas por las autoridades competentes. **3)** Anexar certificación de encontrarse al día por conceptos de aportes Parafiscales y Seguridad Social **expedida por el Representante legal o revisor fiscal**

4. MANEJO DE GLOSAS. UNISALUD-UPTC cancelará la totalidad del valor no glosado de la factura, siempre y cuando el valor de la misma no supere el cincuenta por ciento (50%) del total de la factura. Las glosas serán informadas en el momento de pago, estas serán expuestas por UNISALUD-UPTC a la Institución. Una vez radicada la factura **EL CONTRATANTE** dispondrá de veinte (20) días hábiles, siguientes a la presentación de la factura con todos los soportes para que Auditoria Medica formule y comunique al Contratista las glosas de cada factura, con base en el Decreto 780 de 2016, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 3047 y demás normas que lo adicionen, modifique ò aclaren, una vez formulada la glosa a una factura, no se podrá formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial que solo la objetara hasta por una sola vez. En caso de que no haya objeciones, El prestador deberá dar respuesta a las glosas presentadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. El Contratista en la respuesta podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la

glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. UNISALUD UPTC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta parcial o totalmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud, considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas nuevamente a UNISALUD. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Vencido los términos y en el caso en que persista el desacuerdo se acudiría a la Superintendencia Nacional de Salud **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTIA DE CALIDAD Y AUDITORIA.** Para garantizar el cabal desempeño del Sistema de Garantía de Calidad reglamentado por el Decreto 1011 de 2006, Resolución 1441 de 2013 y demás normas que lo modifiquen adicionen o aclaren, el Prestador se obliga para con UNISALUD a: 1. Permitir el acceso del personal autorizado en forma escrita por el Director de UNISALUD-UPTC para: 2.. Verificar en forma permanente el cumplimiento de Habilitación. 3.. Examinar de los registros, cuentas, órdenes, exámenes paraclínicos, resultados de los mismos e historias clínicas, información relacionada directamente con el servicio prestado al afiliado de UNISALUD, que se produzcan en desarrollo de este contrato. 4. Verificar el desarrollo de planes de mejoramiento de la calidad y los informes de calidad y su cumplimiento, así como la del sistema de información y los procedimientos de auditoria médica propios del Prestador. 5. Colaborar en el seguimiento y evaluación de la atención prestada a afiliados de UNISALUD, proporcionando para tal fin todos los recursos necesarios para que el equipo de Auditoria Médica de UNISALUD pueda cumplir con sus funciones, conforme a lo dispuesto con la ley. 6. Acreditar la conformación de acuerdo con la Ley y el funcionamiento de los comités que están legalmente obligado a conformar 7. Promover la realización de comités *adoc* frente al acaecimiento de posibles fallas en la prestación de los servicios y comunicar a UNISALUD-UPTC sus conclusiones. 8. Verificación de indicadores de calidad y cumplimiento de lo ofertado en el portafolio de servicios. 9. El contratista debe tener cuenta la Guía Técnica del Ministerio de la Protección Social "BUENAS PRACTICAS PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE EN LA ATENCIÓN EN SALUD", o la normatividad vigente y contará con un programa tendiente a obtener procesos asistenciales seguros bajo los lineamientos establecidos **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INFORMACION.** UNISALUD-UPTC podrá solicitar copia de la Historia, previa autorización expresa del paciente o en los casos previstos en la Ley, información estadística, la contemplada en la Circular 047 y 056 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que l adicionen o modifiquen, a través del Auditor Médico y/o Dirección de Calidad o del director de UNISALUD_UPTC. **1.** Cualquier requerimiento de información especial o adicional UNISALUD-UPTC a través del conducto señalado, deberá realizarlo por escrito. **DÉCIMA CUARTA. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.** En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el prestador se compromete a prestar la atención médica y los servicios establecidos el Decreto 780 de 2016, en el artículo 5o. del Decreto Ley 1295 de 1994, Decreto 019 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen ó excluyan. **2.** En caso de que la atención derive de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, el Prestador deberá reportar a UNISALUD-UPTC sobre tales hechos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los mismos y dejar debidamente consignado en la Historia Clínica, el origen del evento. **3.** La certificación de incapacidades por accidente de trabajo y enfermedad profesional deberán contener en forma expresa el origen de la misma; deberá ser expedidas en papelería del Prestador y UNISALUD-UPTC hará la transcripción de la misma y serán canceladas por la A.R.L. **CLAUSULA VIGESIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del contrato las siguientes: **1)** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente contrato por cualquiera de las partes, en cuyo caso será necesaria una comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación del contrato por esta causa, la parte que pueda acogerse a ésta, informará a la otra su decisión debidamente motivada. **2)** El estar incurso los miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados del CONTRATISTA en las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 973 de 1994 del Ministerio de Salud. **3)** Si **EL CONTRATISTA**, a juicio de **EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y SALUD PÚBLICA ENTRE LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ Y UNISALUD- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

CONTRATANTE, comete irregularidades en la presentación de las cuentas de cobro y no son corregidas oportunamente o se demuestra que hubo dolo por parte de éste; 4) Por la inclusión de cualquier registro, documentos o informe, por parte de **EL CONTRATISTA**, de información inexacta o irreal acerca de la atención dada o la omisión de la misma. 5) Si a **EL CONTRATISTA** se le revoca o vence el registro especial de prestadores de servicios de salud de los servicios objeto del presente contrato, por la autoridad competente. 5) Si **EL CONTRATISTA** se encuentra reseñado en el **OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL (OFAC)**, emitida por el departamento del tesoro de los Estados Unidos. 6) El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de entregar y mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en la cláusula vigésimo segunda. 7) Por disolución de la persona jurídica o por entrar en cesación de pagos, reestructuración financiera o cualquier estado de insolvencia, el que se presumirá por el hecho de existir demandas de ejecución y embargos u otras medidas cautelares contra **EL CONTRATISTA**. 8) Cuando exista imposición de tres (3) multas sucesivas en un periodo de seis (6) meses a **EL CONTRATISTA**, por el reiterado incumplimiento parcial de las obligaciones y responsabilidades pactadas en el presente contrato. Cuando el incumplimiento sea en la calidad del proceso de atención brindada al usuario, el cual se entenderá probado cuando hayan mediado por lo menos dos requerimientos justificados por parte de la auditoria médica de **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** y entre los cuales transcurra un periodo no inferior a diez (10) días calendario, la terminación del contrato será de manera inmediata. 9) LA UPTC o **EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral durante la vigencia inicial o de sus prórrogas por liquidación de las empresas o intervención de las mismas por parte de sus órganos de control. **PARÁGRAFO**. Como consecuencia de la terminación del contrato, por cualquiera de las causales indicadas en esta cláusula, se procederá a su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES. RESPONSABILIDAD LEGAL:** El Contratista responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, la oportunidad, la calidad y la eficiencia de los servicios de salud, en desarrollo del presente contrato, según las normas contempladas en el código de comercio, el código civil, el código penal, Decreto 780 de 2016 y demás normas que adicionen, modifiquen o excluyan. **PARÁGRAFO 1º. PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS. EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de realizar prácticas NO reconocidas por las sociedades científicas médicas, ni aquellas prohibidas para la Ley o prácticas discriminatorias en la prestación de los servicios contratados. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA MODIFICACIONES.** Toda modificación al presente Contrato deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre las Partes. Adicionalmente, es entendido que las eventuales fallas o demoras de una de las Partes en hacer efectivos sus derechos frente a la otra por incumplimiento de obligaciones estipuladas en el presente Contrato no obligarán a la Parte cumplida a permitir futuras desviaciones o incumplimientos del Contrato, ni se interpretarán como una modificación de los términos del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PÓLIZAS DE SEGURO. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir y/o mantendrá vigente a favor de **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC** una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Prestadores de Servicios de Salud por un periodo del término inicial del contrato y de sus prórrogas y por un valor mínimo de 140 SMLMV, de la cual remitirá una copia. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LEY APLICABLE.** Este contrato se regirá, se interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes vigentes que regulan la materia en la República de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener a la **UNIVERSIDAD** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser liquidado a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a su vencimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y SALUD PÚBLICA ENTRE LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ Y UNISALUD- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002).

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta de EL CONTRATISTA, 2) certificado de disponibilidad y registro presupuestal., 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista, 4.) Anexo de tarifas

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 DE 2010, y la Ley 610 de 2000, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato **CLÁUSULA TRIGESIMA.**

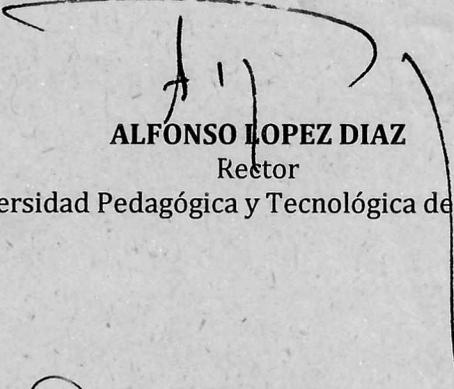
INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para su legalización y ejecución: 1. Presentar a la Universidad las garantías, y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos emanados de la ejecución contractual se señala como domicilio el de Bogotá D.C.

En constancia de lo acordado se firma en la ciudad de Bogotá D.C a los 25 días del mes de enero de 2017, en dos ejemplares de igual valor y tenor literal.

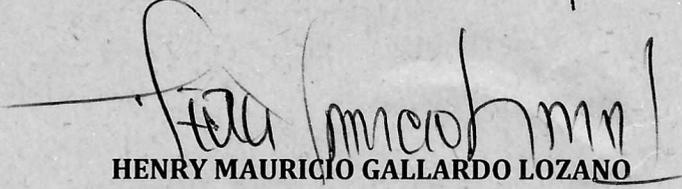
EL CONTRATANTE,


ALFONSO LOPEZ DIAZ

Rector

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

EL CONTRATISTA,


HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO

Representante Legal

Fundación Santa Fe de Bogotá